

## RESOLUCIÓN No. 369

( 04-May-2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

### LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución N° 31 del 15 de enero de 2020, Por medio de la cual se da un alcance y se modifican apartes de la Resolución de Delegación N° 779 del 12 de junio de 2019 que modifica la Resolución de Delegación N° 03 del 02 de enero del 2018 y la Resolución N° 133 del 10 de febrero de 2020.

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, fue creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 2° del Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto “la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico”.

Que para el cumplimiento de su objeto el IDARTES cumple entre otras las siguientes funciones: “b) *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital,* c) *Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.(...), f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo y g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes”.*

Que la Subdirección de las Artes es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; adicionalmente tiene dentro de sus funciones entre otras la de gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Instituto.

Que en cumplimiento de sus objetivos misionales, la entidad realiza actividades en el marco del proyecto de inversión 1017 “*Arte para la transformación social: Prácticas artísticas incluyentes descentralizadas y al servicio de la comunidad*”, cuyo objetivo general es: “*Posicionar desde lo local y desde su propia diversidad, el papel del arte como factor esencial para el desarrollo de las culturas y las prácticas artísticas de la ciudad y el reconocimiento de su papel transformador en los procesos de construcción de ciudadanías e identidades*”. Dicho proyecto establece acciones específicas para

## RESOLUCIÓN No. 369

( 04-May-2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

potenciar y garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder y practicar las artes en sus diversas manifestaciones en los ámbitos público y privado, tanto en el contexto local como distrital, estas acciones son ejecutadas por la Subdirección de las Artes, a través de la planeación y realización de festivales y eventos, garantizando una oferta cultural de calidad a la ciudad.

Que el IDARTES tiene a su cargo la administración de los escenarios culturales del Distrito tales como el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Centro Cultural al Aire Libre la Media Torta, Teatro al Parque, Planetario de Bogotá, Teatro el ensueño, La Casona de la danza, la Cinemateca Distrital, Galería Santafé, Escenario Móvil, escenarios donde se desarrollan actividades de circulación, formación y creación artística (programa crea y nidos), las cuales deben cumplir con las normas que existen en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que en virtud de las funciones del IDARTES y en especial las propias del área de producción, resaltando entre ellas la de evaluar, definir y ejecutar todas las acciones que permitan garantizar condiciones óptimas, tanto técnicas como logísticas, en todas las fases de la producción de eventos se han realizado diferentes procesos administrativos y de planeación que han permitido cimentar la calidad de las producciones realizadas por la misma.

Que en cumplimiento de la legislación vigente respecto de los pagos de derechos de intérpretes y productores de música fonogramada a utilizar en los eventos que el IDARTES realice, y dado que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos - ACINPRO – es una Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos Conexos, derivados del Derecho de Ejecución o Comunicación Pública de la Música Fonogramada, según lo dispuesto en la legislación Autoral Colombiana: Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 y Ley 44 de 1993 concordante con los Derechos de Autor y Derechos Conexos, se hace necesario para el IDARTES la suscripción de un contrato que le permita la autorización y facultad para realizar los respectivos pagos a los derechos de los intérpretes y productores de la música fonogramada a utilizar.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estipula lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.

Que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, cuenta con personería jurídica, según lo contenido en la Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982, para ejercer las atribuciones contempladas en el artículo 216 de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018.

Que teniendo en cuenta la normatividad citada, ACINPRO es la Entidad encargada de ejercer las atribuciones de la mencionada Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018, encuadrándose así para efectos de la contratación pública en una causal del contratación directa, ya que por su naturaleza jurídica, es la única facultada para autorizar la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes a sus afiliados, se requiere realizar un contrato con proveedor exclusivo, para: Autorizar al Idartes la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa, en los eventos, festivales y actividades desarrolladas y/o producidas por el Instituto en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos.

## RESOLUCIÓN No. 369

( 04-May-2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I “*Modalidades de selección*”, el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que los estudios previos y demás documentos del presente proceso de contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la contratación con la **ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ACINPRO**, identificada con el Nit. No. 890984107-0, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982, con autorización y de funcionamiento otorgada mediante la Resolución No. 125 del 05 de agosto de 1997, representada por su Gerente General y representante legal **ANTONIO JOSE MONTOYA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.071.871 de Medellín, de conformidad con la inscripción de Dignatarios Sociedades de Gestión partida No. 95 del 10 de febrero de 2014, quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en *“Garantizar al IDARTES la autorización requerida para comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa, en los eventos y actividades desarrolladas y/o producidas por la entidad.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente contratación se encuentra amparada con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. del CDP	Código Presupuestal	Concepto	Fecha	Valor
1870	3-3-1-15-03-25-1017-157	157-Arte para la transformación social: Prácticas artísticas incluyentes, descentralizadas y al servicio de la comunidad	27-3-2020	\$ 60.000.000
1960	3-3-1-15-02-17-0999-139	139-Gestión, aprovechamiento económico, sostenibilidad y mejoramiento de equipamientos culturales	3-4-2020	\$ 20.000.000

**ARTÍCULO TERCERO:** Determinese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 369

( 04-May-2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el Portal Único de Contratación [ww.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://ww.colombiacompra.gov.co/secop-ii), SECOP II la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha del día siguiente a la fecha de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D. C. a los 04-May-2020

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS~~  
Subdirectora de las Artes  
Instituto Distrital de las Artes

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Viviana Paramo Duque- Contratista OAJ.